

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9492 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se determina el comienzo de actividades en los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros a partir del curso 1976/77 y sus zonas de adscripción de Centros.*

Excmos. Sres.: Dispuesto por Real Decreto 1887/1976, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto siguiente), la creación de cinco Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de dicho Real Decreto, regular su funcionamiento en orden a las actividades a desarrollar por estos nuevos Centros.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, a que se refiere el artículo 1.º del citado Real Decreto 1887/1976, comenzarán sus actividades a partir del curso académico 1976-77, con las funciones que se determinan en el artículo 2.º del Decreto 798/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), impartiendo las enseñanzas correspondientes al primero y segundo grados de Formación Profesional que para cada uno de ellos se indica a continuación:

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Cantábrico:

En Formación Profesional de primer grado, las profesiones de Puente y Cubierta Mercante, Puente y Cubierta de Pesca, Máquinas, Electricidad y Radio.

En Formación Profesional de segundo grado, las especialidades de Navegación de Cabotaje, Pesca Marítima, Mecánica Naval, Electricidad Naval y Radiotelefonía Naval.

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Atlántico:

En Formación Profesional de primer grado, las profesiones de Puente y Cubierta Mercante, Puente y Cubierta de Pesca, Máquinas, Electricidad, Radio y Fonda.

En Formación Profesional de segundo grado, las especialidades de Navegación de Cabotaje, Pesca Marítima, Mecánica Naval, Electricidad Naval y Radiotelefonía Naval.

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Estrecho:

En Formación Profesional de primer grado, las profesiones de Puente y Cubierta Mercante, Puente y Cubierta de Pesca, Máquinas, Electricidad y Radio.

En Formación Profesional de segundo grado, las especialidades de Navegación de Cabotaje, Pesca Marítima, Mecánica Naval, Electricidad Naval y Radiotelefonía Naval.

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Mediterráneo:

En Formación Profesional de primer grado, las profesiones de Puente y Cubierta Mercante, Puente y Cubierta de Pesca, Máquinas, Electricidad, Radio y Actividades Subacuáticas.

En Formación Profesional de segundo grado, las especialidades de Navegación de Cabotaje, Pesca Marítima, Mecánica Naval, Electricidad Naval, Radiotelefonía Naval y Actividades Subacuáticas.

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero de Canarias:

En Formación Profesional de primer grado, las profesiones de Puente y Cubierta Mercante, Puente y Cubierta de Pesca, Máquinas, Electricidad y Radio.

En Formación Profesional de segundo grado, las especialidades de Navegación de Cabotaje, Pesca Marítima, Mecánica Naval, Radiotelefonía Naval y Electricidad Naval.

Segundo.—A los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, dependientes del Ministerio de Comercio, se les adscribirán los Centros de Formación Profesional Marítimo-Pesqueros ubicados en los litorales siguientes:

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Cantábrico.—De la desembocadura del río Bidasoa a la del río Eo.

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Atlántico.—De la desembocadura del río Eo a la del río Miño.

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Estrecho.—De la desembocadura del río Guadiana a cabo de Gata.

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Mediterráneo.—De cabo de Gata a Port-Bou, así como los de las islas Baleares.

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero de Canarias.—Islas Canarias.

A efectos de esa adscripción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1887/1976, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto), todos los Centros de Formación Profesional, tanto estatales como no estatales, que impartan enseñanzas de la rama Marítimo-Pesquera deberán desarrollar sus actividades docentes, en el área de conocimientos técnicos y prácticos, en coordinación con los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros de la zona correspondiente.

Tercero.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 2564/1975, la dependencia de los Centros a que esta Orden se refiere, en relación con los Institutos Politécnicos Nacionales del Ministerio de Educación y Ciencia, se limitará a la constancia en éstos de la documentación académica de los alumnos, a efectos de que puedan expedirse los títulos, certificaciones académicas y cuantos actos administrativos se relacionen con la convalidación de enseñanzas.

A tales efectos, los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros deberán remitir a los dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia que a continuación se determinan, los expedientes académicos de sus alumnos:

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Cantábrico, al Instituto Politécnico Nacional de San Sebastián.

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Atlántico, al Instituto Politécnico Nacional de Vigo.

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Estrecho, al Instituto Politécnico Nacional de Sevilla.

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Mediterráneo, al Instituto Politécnico Nacional de Alicante.

Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero de Canarias, al Instituto Politécnico Nacional de Las Palmas.

Cuarto.—Con objeto de que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda ejercitar las funciones que le atribuyen el artículo 4.º, apartado d), del Decreto 2564/1975, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), la supervisión e inspección de los Centros Marítimo-Pesqueros corresponderá a la Coordinación Provincial de Formación Profesional a cuya demarcación pertenezcan los Centros de tal carácter.

Quinto.—Por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Comercio podrán dictarse, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 18 de marzo de 1977.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

9493 *ACUERDO de la Comisión de Clasificación de Contratistas de 25 de marzo de 1977 sobre caducidad de clasificaciones definitivas de los contratistas de obras del Estado y de sus Organismos autónomos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, que aprobó el Reglamento General de Contratación del Estado actualmente vigente se publica, para general conocimiento, y a fin de que lo tengan presente los Organos y las Mesas de Contratación lo siguiente:

1.º Todas las clasificaciones definitivas de las empresas cuyo certificado acreditativo hubiera sido expedido por el Registro Oficial de Contratistas adscrito a la Dirección General de Minas e Industrias de la construcción con fecha anterior a la de 1 de

enero de 1973 han quedado caducadas al cumplirse los cuatro años contados a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de la nueva clasificación que, con posterioridad a esta fecha, hubieran podido obtener, en su caso, las empresas correspondientes.

2.º Para las empresas que, como consecuencia del extravío del Certificado original, exhiban un duplicado de éste debe tenerse presente que, con independencia de la fecha en que se haya expedido dicho duplicado, sus clasificaciones definitivas quedarán caducadas a partir del día en que se cumplan cuatro años contados a partir del de expedición del original.

Madrid, 12 de abril de 1977.—El Abogado del Estado-Secretario, Enrique Pastor.

9494

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de abril de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,570	68,770
1 dólar canadiense	65,319	65,579
1 franco francés	13,790	13,844
1 libra esterlina	117,645	118,263
1 franco suizo	27,207	27,340
100 francos belgas	188,348	189,417
1 marco alemán	28,932	29,078
100 liras italianas	7,720	7,751
1 florin holandés	27,780	27,917
1 corona sueca	15,778	15,860
1 corona danesa	11,438	11,490
1 corona noruega	13,000	13,062
1 marco finlandés	17,006	17,068
100 chelines austriacos	406,702	410,322
100 escudos portugueses	176,272	177,700
100 yens japoneses	24,970	25,089

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9495

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se anuncia vacante de Académico de número en la citada Real Academia.

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público, para general conocimiento, que el día 29 de marzo de 1977 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de número en la Medalla 19, por fallecimiento del excelentísimo señor don José María Cordero Torres.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario accidental, El Conde de los Andes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9496

ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 64/75, promovido por «Imperial Metal Industries Limited» contra resolución de este Ministerio de 22 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 64/75, interpuesto por «Imperial Metal Industries Limited» con-

tra resolución de este Ministerio de 22 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Pombo García, que actúa en nombre, representación y defensa de «Imperial Metal Industries Limited», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, tácitamente confirmada en reposición, por la que se denegaba el de la marca «IMI» número seiscientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y dos, y, en consecuencia, debemos ordenar y ordenamos que expresado registro sea concedido en favor de la Entidad mercantil recurrente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9497

ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 20/76, promovido por «Ibérica del Frio S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20/76, interpuesto por «Ibérica del Frio S. A.», contra resolución eóde este Ministerio de 18 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ibérica del Frio, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se concedió a «Muebles Alpino, S. A.», la marca número seiscientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9498

ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 69/75, promovido por «Central Corsetera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 69/75, interpuesto por «Central Corsetera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sans Coll, en nombre y representación de «Central Corsetera, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de